5

PLAN DE EMPRESA DE UN NUEVO NEGOCIO REGISTRO ELECTRÓNICO

OCW UMA

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.

Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

5.1. PLAN DE EMPRESA ELECTRÓNICO

Una de las primeras decisiones a adoptar por el promotor o promotores de una nueva empresa, *una vez estudiado el Plan de Viabilidad*, es la elección de la forma jurídica a adoptar, es decir se ha de acometer el denominado ***Plan de Empresa***, al objeto de obtener la licencia de apertura de la nueva empresa por parte del ayuntamiento pertinente y emprender así la actividad económica prefijada.

Todo plan de empresa ha de comenzar con la adopción de una forma jurídica para el nuevo negocio a emprender. El siguiente cuadro matiza las características más relevantes de cada una de dichas figuras jurídicas.

TIPO	Nº SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD
AUTÓNOMO	1	No existe mínimo inicial	Ilimitada
SOCIEDAD CIVIL	2 o más	No existe mínimo inicial	Ilimitada
COMUNIDAD DE BIENES	2 o más	No existe mínimo inicial	Ilimitada
SOCIEDAD LIMITADA	Mínimo 1	3.006 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	Mínimo 1 Máximo 5	Mín. 3.012 € Máx. 120.202 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD ANÓNIMA	Mínimo 1	60.101 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD LIMITADA LABORAL	Mínimo 3	3.006 €	Limitada al capital aportado
SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL	Mínimo 3	60.101 €	Limitada al capital aportado
COOPERATIVA	Mínimo 3	1.803 €	Limitada al capital aportado

La elección de la forma jurídica para la nueva empresa depende de un conjunto de caracteŕisticas a tener en cuenta:

- **Tipo de Actividad a ejercer**. La actividad que vaya a desarrollar la empresa puede condicionar la elección de la forma jurídica en aquellos casos en que en la normativa aplicable establezca una forma concreta. Se trata de *excepciones a la regla general de libertad de elección*. Así, las agencias de viajes en la Comunidad de Madrid de-ben constituirse como sociedad mercantil (limitada o

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

anónima) y algunas Administraciones excluyen ciertas formas jurídicas para solicitar determinadas ayudas y subvenciones.

- **Número de promotores**. El número de personas que intervengan en la actividad puede condicionar la elección. Así, cuando sean varios promotores, lo aconsejable será constituir sociedad. No obstante, hay que recordar que es posible constituir una sociedad anónima, limitada o limitada nueva empresa, con un sólo socio.
- **Responsabilidad de los promotores**. Este es un aspecto importante. La responsabilidad por las deudas contraídas puede estar limitada al capital aportado (sociedades anónimas, limitadas...) o ser ilimitada (autónomo, sociedad civil y comunidad de bienes), afectando en este último caso tanto al patrimonio empresarial como al personal, cuando el empresarial no es suficiente para cubrir las obligaciones asumidas.
- **Necesidades económicas del proyecto**. En principio las sociedades civiles son más baratas en su constitución ya que no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil y por lo tanto no tienen que pasar por el Notario. Además, no se exige capital inicial mínimo. Sin embargo, la Sociedad Limitada, la Anónima, las Sociedades Laborales y las Cooperativas de Trabajo exigen escritura notarial y un capital mínimo para empezar. Sin embargo *este desembolso inicial puede compensar si lo que se pretende es limitar la responsabilidad futura a ese capital y por lo tanto proteger nuestro patrimonio personal*.

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

Nivel de dificultad en la constitución	
1	Profesionales Autónomos
2	Sociedad Civil Comunidad de Bienes
3	Sociedad Limitada Nueva Empresa Sociedad Limitada Sociedad Anónima
4	Sociedad Cooperativa Sociedad Laboral

Son los profesionales autónomos los que menos dificultades encuentran a la hora de formalizarse como empresa, mientras que son las sociedades cooperativas y laborales las que necesitan de un entramado mayor a la hora de constituirse como figuras mercantiles. Por contra los profesionales autónomos responden, de forma ilimitada con todos sus bienes, lo que puede perjudicar en un futuro, no solo la empresa constituida sino además el patrimonio personal del promotor (o promotores del nuevo negocio).

- **Aspectos fiscales**. La diferencia fundamental entre unas sociedades y otras se encuentra en la tributación a través del IRPF en el caso de autónomos, sociedades civiles y comunidades de bienes, o bien a través del Impuesto de Sociedades en el resto de sociedades. En el IRPF se aplica un tipo impositivo progresivo que va elevándose según van incrementándose los beneficios. En el Impuesto de Sociedades se aplica un tipo fijo del 30%.
- **Imagen ante los clientes**. Muchos clientes y proveedores se fijan bastante en la forma jurídica de la empresa, para así determinar la mayor o menor permanencia en la misma y, por tanto, su mayor o menor fiabilidad. Y son las sociedades limitadas y anónimas las que presentan mejor grado de confiabilidad[1].

VINILO EXPRESS ha optado por adoptar la figura mercantil de *Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE)*. La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad mercantil cuyo capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. La responsabilidad de los socios **se** *limita al capital aportado*. El ***número mínimo de***

1 Concepto muy importante a tener en cuenta, es el de *Identidad Corporativa*, que aglutina una serie de características que son intrínsecas de la propia empresa y que se proyectan al entorno, dándole una imagen determinada de compromiso y seriedad en su actividad empresarial y trato con sus clientes y proveedores.

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

socios es 1 (*Sociedad Limitada Unipersonal*), y el capital inicial mínimo es de **3.012 Euros**. Este capital debe ser íntegramente desembolsado. Si se constituye una sociedad limitada con un único socio (***Sociedad Limitada Unipersonal***), debe hacerse constar en toda la documentación, correspondencia, facturas y en los anuncios legales (SLU). El cambio de socio único y la pérdida de la condición de unipersonal debe hacerse constar en escritura e inscribirse en el Registro Mercantil. Si una Sociedad adquiere la condición de unipersonal y transcurren seis meses sin que se haya inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá, a modo personal, ilimitado y solidariamente, de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.

El 1 de Junio de 2003 entró en vigor la *Ley 7/2003 de Sociedad Limitada Nueva Empresa*[2]. Mediante esta ley se abre la posibilidad de crear sociedades en unos pocos días, mediante un *Documento Electrónico Único (DUE)* y con una sola comparecencia ante el notario, quien inscribirá la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social, mediante el uso de su firma electrónica. No obstante, pese a reducirse los plazos de constitución, hay que tener en cuenta que la sociedad Nueva Empresa requiere, para su válida constitución, de los mismos trámites y gastos (registros, aranceles notariales e impuestos) que para el resto de sociedades mercantiles. La gran ventaja de este tipo de sociedad reside en la reducción de plazos para su constitución, ya que pese a presentarse como una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, presenta frente a ésta importantes diferencias:

- Requisitos de los Socios
- Sólo pueden ser socios de la sociedad Nueva Empresa las ***Personas Físicas***
- En su constitución no puede superarse el número de **5 socios.** Sólo en el supuesto de transmisión posterior de participaciones puede superarse este número.
- No puede constituir ni adquirir la condición de **socio único** de una Sociedad Nueva Empresa quienes ya ostenten la condición de socios únicos en otra sociedad de este tipo
- No será precisa la llevanza del **libro registro de socios**, acreditándose dicha condición mediante el documento público en el que se hubiere constituido la misma.
- ***Denominación de la Sociedad y su modificación***: Estará formada por los *dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores* seguidos de un código alfanumérico. Deberá figurar además la indicación *Sociedad Limitada Nueva Empresa* o su abreviatura *SLNE*. Si con posterioridad, el socio cuyo nombre y apellidos figuran en la denominación social, pierde dicha condición, deberá modificarse la denominación. Tras los cambios introducidos por la *Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad*, se permite a los socios cambiar la denominación social por una ***objetiva o de fantasía*** (en nuestro caso ***VINILO EXPRESS***) sin tener que seguir la regla hasta ahora establecida de los dos apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico. Por lo tanto, el formato especial sólo será obligatorio en el momento de la constitución, continuando de esta manera con las ventajas que supone una denominación social única de cara a conseguir una rápida constitución. *Una vez constituida la sociedad, se podrá llevar a cabo el cambio*

2 Dicha normativa modifica la Ley 2/1995 de *Sociedades de Responsabilidad Limitada*, de 23 de marzo.

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.

Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

de denominación, ahora ya sin tener que seguir este formato especial. De esta forma, si se desea que la sociedad tenga otra denominación, serán necesarias dos escrituras, la de constitución y la de cambio de denominación posterior. Además, el cambio de denominación social será gratuito en lo que respecta a aranceles notariales y registrales, siempre que se lleve a término *durante los tres primeros meses desde la constitución de la sociedad*. Nuestra nueva empresa sigue esta forma de actuación, primero constituyéndose bajo la denominación social de *APELLIDOS + NOMBRE del promotor y CÓDIGO ALFANUMÉRICO*; posteriormente asumiendo la denominación social definitiva ***VINILO EXPRESS*.** Todo a través del documento electrónico unificado (DUE). El procedimiento simplificado se expresa a continuación:

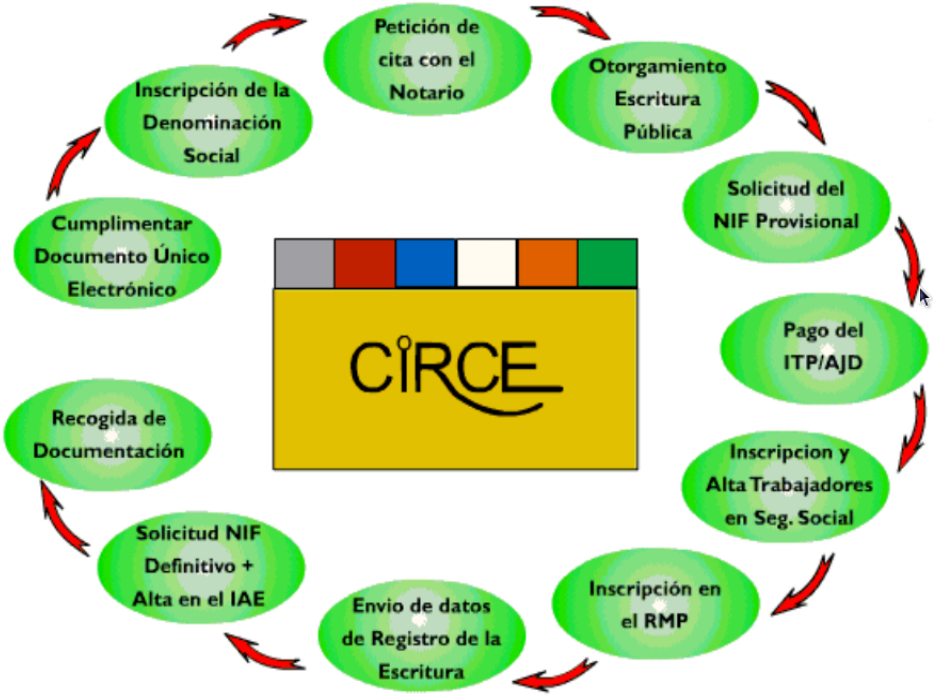

Fuente: Http://www.circe.es

VINILO EXPRESS ha seguido el procedimiento especificado, a través del Sistema ***CIRCE*** y acudiendo a un ***PAIT*** (*Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación*). Todo a través de la Plataforma e-Not@rio. El registrador titular del Registro Mercantil Central envía, al notario firmante de la escritura, la certificación de denominación social, a través de e-not@rio y mediante firma electrónica reconocida.

El ***DUE*** contiene dos tipos de datos:

- *Datos básicos*, que deberán cumplimentarse en el momento que se de inicio a la tramitación (identificación de los socios, denominación de la sociedad, domicilio social, actividad, datos para el alta en la declaración censal, datos para el Alta en el Régimen de Autónomos, datos de trabajadores, etc.).
- *Datos a incorporar en cada fase de la tramitación*, por el notario autorizante de la escritura pública de constitución de la sociedad, por los encargados de los registros jurídicos y por las Administraciones públicas competentes para la

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social inherentes al inicio de su actividad.

De esta forma, el ***DUE*** permite la realización telemática de los siguientes trámites:

- Obtención de la *Denominación Social de la Sociedad limitada Nueva Empresa*.
- Obtención del *Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional de la sociedad*.
- Autoliquidación del *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados* (operaciones societarias).
- Obtención del *NIF definitivo de la sociedad*.
- *Declaración censal de inicio de actividad* tanto para la Agencia Estatal de Administración Tributaria como para la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Formalización de la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias comunes de los trabajadores de la sociedad.
- Inscripción del empresario y apertura del *código cuenta de cotización* (*CCC*) en la Seguridad Social.
- Inscripción de embarcaciones y artefactos flotantes.
- Afiliación y alta de trabajadores en el sistema de la *Seguridad Social*.
- Alta en el *Impuesto sobre Actividades Económicas* (*IAE*) a efectos censales.

El ***DUE*** sustituye, entonces, así a los siguientes formularios:

- Declaración censal (Modelos 036 y 037)
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Modelo 600)
- Impuesto sobre Actividades Económicas (Modelos 845 y 846)
- Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad de la Comunidad Autónoma de Canarias (Modelo 400)
- Solicitud de formalización de la cobertura de riesgos profesionales con entidad gestora de la Seguridad Social (TA.16)
- Inscripción del empresario en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización principal (TA.6)
- Cuenta de cotización (TA.7)
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Declaración individual del trabajador autónomo) (TA.49)
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Inscripción de embarcaciones y artefactos flotantes) (TA.47)
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (Declaración del titular de la explotación marítimo-pesquera y familiar trabajador a su servicio) (TA.50)
- Solicitud de afiliación a la Seguridad Social, asignación de número de Seguridad

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

Social y variación de datos (TA.1)

- Solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos-trabajadores societarios (TA. 0521/B)
- Solicitud de alta del trabajador por cuenta ajena o asimilado (TA.2/S)

Además se han de tener en cuenta un conjunto de particularidades, tales como:

- **El notario** que vaya a autorizar la escritura de constitución de la sociedad comprobará, de conformidad con la legislación registral, que no existe ninguna denominación social anterior idéntica a la de la sociedad que se pretende constituir. Una vez autorizada la escritura, la remitirá de manera inmediata, junto con el Documento Único Electrónico, a las Administraciones tributarias competentes... y remitirá la copia autorizada para su inscripción en el Registro Mercantil.
- **El Registrador mercantil** calificará e inscribirá, la escritura de constitución en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir del momento del asiento de presentación y la inscripción se practicará en una sección especial creada a tal efecto.
- En el caso de que el registrador mercantil calificare negativamente el título presentado, lo hará saber al notario autorizante de la escritura de constitución y, en su caso, al representante que, a tal efecto, los socios fundadores hubieren designado en ella, dentro de las 24 horas siguientes a la presentación. Asimismo, lo notificará a las Administraciones tributarias competentes.
- Si la naturaleza de la falta apreciada permitiere, su subsanación de oficio por el notario y éste estuviere de acuerdo con la calificación, procederá a su subsanación en el plazo máximo de 24 horas, computado desde el momento de la notificación de la calificación del registrador mercantil.
- Es importante tener en cuenta que para la rápida constitución, es necesario utilizar el modelo de estatutos orientativo publicado por la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa. En caso contrario, no viene impuesto el despacho por parte del Registrador mercantil de la escritura pública para su inscripción en el plazo de 24 horas desde su presentación.
- **Objeto Social**: Se permite que la sociedad tenga un *objeto social amplio y genérico* con el fin de evitar posteriores modificaciones estatutarias. Si se incluyese alguna actividad singular que diera lugar a una calificación negativa del Registrador, no se paralizará su inscripción, si no que se practicará sin dicha actividad, siempre que los socios lo consientan expresamente en la propia escritura de constitución o con posterioridad a ella. **VINILO EXPRESS** se acoge a la denominación general de *Actividad Comercial* (Actividad relacionada con la comercialización de discos de vinilos y accesorios de música electrónica).
- **Otra documentación necesaria**: Independientemente de la realización de los trámites pertinentes para constituir la nueva empresa **VINILO EXPRESS** como SLNU (SLU, un solo socio promotor), es preciso obtener la *Licencia de Apertura del Nuevo Negocio*, como empresa comercializadora de discos de vinilo y otros productos relacionados con la música electrónica. Se solicita en el Ayuntamiento (en nuestro caso Málaga), al igual que el permiso para la

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

realización de '*obras mayores y/o menores*' y la *acometida agua*. Igualmente debe acudirse a la Hidroeléctrica (Endesa) a solicitar el *alta de luz y fuerza* para el local donde desarrollará la actividad comercial la nueva empresa **VINILO EXPRESS**[3]. Por último se aportará cuanta documentación complementaria fuese necesaria (permisos de comunidad, certificación de seguridad e informe técnico emitido por personal competente, ...) al objeto de culminar el Plan de Empresa de la nueva empresa.

5.2. ESTATUTOS DE LA NUEVA EMPRESA (VINILO EXPRÉSS)

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN. La Sociedad mercantil de responsabilidad limitada nueva empresa, de nacionalidad española, se denomina **VINILO EXPRESS, S.L.U.** Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, en su defecto por lo dispuesto en el Capitulo XII de la ley 2/1995, de 23 de marzo, y, en lo no previsto en el mismo, por las demás disposiciones que sean de aplicación a las Sociedades de responsabilidad limitada.

ARTICULO 2º.- OBJETO. La sociedad tiene por objeto **la actividad comercial de discos de vinilo y productos y servicios accesorios**. Si alguna de las actividades enumeradas, así lo precisare, deberá ser ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas.

ARTICULO 3º.- DURACIÓN. La sociedad se constituye por tiempo in-definido y dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio en **Plaza de la Victoria.** El órgano de administración, podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio.

II.- CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5º.- CIFRA CAPITAL. El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de 3.012,00 EUROS. Dicho capital social está dividido en **1 participación social**, indivisible, de **3,012,00 euros de valor nominal**.

ARTICULO 6º- TRANSMISIONES.

A) *VOLUNTARIAS POR ACTOS "INTER VIVOS"*. Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor del cónyuge e hijos comunes. Las demás transmisiones por acto inter vivos se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

B) *"MORTIS CAUSA"*. Será libre toda transmisión mortis causa de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio. Fuera de estos casos, en las demás transmisiones mortis causa de participaciones sociales los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal

3 **VINILO EXPRESS** deberá aportar el denominado '*Boletín de Enganche*' (se expresa en el mismo la potencia contratada) que expide el personal electricista acreditado por el Ministerio de Industria.

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en los artículos 100 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.

C) *NORMAS COMUNES.*

1.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente.

2.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el pro-pósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.

3.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

III.- ÓRGANOS SOCIALES.

ARTICULO 7. JUNTA GENERAL

A) Convocatoria.- Las juntas generales se convocarán mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración (o mediante comunicación telemática dirigida a la dirección de correo electrónico que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración).

B) Adopción de acuerdos.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al me-nos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco. No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se re-quiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento de capital social por encima del limite máximo establecido en el artículo 135 de la Ley, a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

C) Si la Sociedad reuniese la condición de unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

ARTÍCULO 8º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: MODO DE ORGANIZARSE

1.- La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), o a un órgano pluripersonal no colegiado (varios administradores que actuarán solidaria o conjuntamente) y cuyo número no será superior a cinco .

2.- Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

3.- Para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio.

4.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que la Junta general, con posterioridad a la constitución, determine su nombramiento por plazo determinado.

5.- La Junta General podrá acordar que el cargo de administrador sea retribuido, así como la forma y cuantía de la retribución.

ARTÍCULO 9º.- PODER DE REPRESENTACIÓN. En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración, se establece lo siguiente:

1.- En caso de que exista UN ADMINISTRADOR ÚNICO, el poder de representación corresponderá al mismo.

2.- En caso de que existan varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.

3.- En caso de que existan varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ella fijadas.

ARTÍCULO 10º.- FACULTADES. Al órgano de administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la junta general o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser entendidas con la mayor extensión para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES.

ARTÍCULO 11º.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 12º.- CUENTAS ANUALES.

1.- El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente.

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, se estará a lo dispuesto en la

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.
Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0

legislación aplicable.

V.- CONTINUACIÓN DE OPERACIONES COMO SOCIEDAD LIMITADA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 13º.- CONTINUACIÓN DE OPERACIONES COMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad podrá continuar sus operaciones sociales como sociedad de responsabilidad limitada general con los requisitos establecidos en el artículo 144 de su ley reguladora.

ARTÍCULO 14º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por su normativa específica, y en su defecto por las normas generales. Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquida-dores en número no superior a cinco.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 15º. Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre éstos y la sociedad, con motivo de las relaciones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento que sean legalmente de preferente aplicación, será resuelta en los **Tribunales de la Ciudad de Málaga**, formalizado con arreglo a las prescripciones legales.

Jiménez Quintero José A. y Jiménez Campos, Francisco J. A. (2014): *Tema 5: Plan de Empresa de un nuevo negocio: Registro electrónico*. Universidad de Málaga. http://ocw.uma.es.

Bajo licencia Creative Commons Attrbution-NonCommercial-Share Alike 3.0